
STS de 15 de septiembre de 2016, recurso 260/2015

Reducción de la jornada diaria de trabajo por guarda legal: conflicto entre lo establecido en el convenio colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores (acceso al texto de la sentencia)

La regulación de un convenio colectivo sectorial, en cuanto a un tipo de reducción de jornada (la de su art. 32.2) difiere en un punto esencial de la contenida en el art. 37.5 ET. Mientras el convenio colectivo reconoce el derecho del trabajador que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de hasta doce años o a una persona con discapacidad, a una reducción de la jornada de trabajo, el ET reconoce el derecho a la reducción de la jornada diaria de trabajo. La diferencia estriba, por tanto, en que mientras la regulación convencional permite la reducción de la jornada que se realice, el ET establece que dicha reducción, salvo pacto entre trabajador y empresa, ha de realizarse únicamente dentro de la jornada diaria que desempeñe.

Sobre la interpretación de la norma convencional, entiende la Sala que el tenor literal es contundente y clarificador, y que no puede concluirse que la simple referencia a la "jornada" deba entenderse ahora hecha a la "jornada diaria". Por tanto, hay que entender que el convenio colectivo permite en este caso aplicar la reducción de la jornada sobre toda ella, y no únicamente sobre la jornada diaria.

Consecuentemente, **el TS reconoce el derecho de los trabajadores a que la concreción horaria por guarda legal se disfrute sin más limitaciones ni requisitos que los contemplados en los arts. 32 y 33 del convenio colectivo**, sin que la empresa pueda exigir que dicha concreción horaria se realice dentro de la jornada ordinaria diaria.